

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUM. 245

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de agosto de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a los funcionarios que se indican y comprendidas sus respectivas madre y esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 6566.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de agosto de 1944 por la que se crea un Centro Primario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Los Llanos, en la Isla de La Palma, provincia de Tenerife.—Página 6566.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 26 de agosto de 1944 por la que queda disponible el Comandante de Caballería don Emilio Colomer Hernández por haber causado baja en el servicio de Intervenciones.—Página 6566.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de agosto de 1944 por la que se concede autorización a don Francisco Fillat Bistuer para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en las provincias de Huesca y Navarra.—Página 6566.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la lista general de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941. (Publicadas seis relaciones según Orden de 27 de julio de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 230 a 233, 243 y 244, de 17 a 20, 30 y 31 del mes de agosto.—Páginas 6567 a 6572.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de julio de 1944 sobre intervención del Ministerio de Trabajo en cuanto se refiere a la propaganda escrita y gráfica relativa a la prevención de

accidentes y a la utilización de material de protección personal del trabajador.—Páginas 6573 y 6574.

Orden de 31 de julio de 1944 sobre declaración obligatoria al Ministerio de Trabajo de los casos de enfermedades profesionales.—Páginas 6574 y 6575.

Orden de 28 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del Campo «Agro.Pecuaría», domiciliada en Pinarejos (Segovia).—Página 6576.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de diciembre.—Página 6576.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (67 relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 130 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195, 198, 210, 234, 242 a 244.—Páginas 6576 y 6577.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 484 por la que se anula la número 398 y se dan normas para la regulación, recogida y elaboración de arroz cáscara y distribución del arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1944-45.—Páginas 6577 a 6582.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Denegando la unificación solicitada por la «Sociedad Anónima Industrias y Riegos del Genil», don Eugenio Grasset Echevarría y doña Soledad Fernández Golfín, de varias concesiones del río Genil, en términos de Badolatosa (Sevilla) y Lucena, Aguilar y Puente Genil (Córdoba).—Página 6582.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3389 a 3402.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de agosto de 1944 por la que se declaran «muertos en campaña» a los funcionarios que se inician y comprendidas sus respectivas madre y esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se mencionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas madre y esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los aludidos funcionarios que a continuación se citan, y comprendidas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, a las reclamantes que asimismo se relacionan:

Doña Antonia Lapuerta Benedit, como madre de don Clemente Lezcano Lapuerta, Maestro Nacional, causante.

Doña Elena Virgili Quintanilla, como esposa de don Mariano Avilés Zapater, Presidente de la Audiencia de Málaga, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de agosto de 1944 por la que se crea un Centro Primario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Los Llanos, en la Isla de La Palma, provincia de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el señor Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, para la creación de un Centro Primario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Los Llanos, en la Isla de La Palma;

Vista la oferta que para su insta-

lación y sostenimiento hace el Ayuntamiento de referencia y las circunstancias geográficas que concurren en el caso de que se trata;

Considerando que en los Presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico existe consignación suficiente para la creación y sostenimiento del Centro Primario de Higiene Rural solicitado por el Ayuntamiento de Los Llanos.

Este Ministerio, conforme con el informe emitido por el señor Jefe provincial de Santa Cruz de Tenerife y la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se cree un Centro Primario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Los Llanos, en la Isla de La Palma, provincia de Tenerife.

2.º Que por V. I. se proceda a la adopción de las medidas pertinentes para su más rápida creación y funcionamiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RE-RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 26 de agosto de 1944 por la que queda disponible el Comandante de Caballería don Emilio Colomer Hernández, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Comandante de Caballería don Emilio Colomer Hernández, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 26 de agosto de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de agosto de 1944 por la que se concede autorización a don Francisco Fillat Bistuer para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en las provincias de Huesca y Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Fillat Bistuer, solicitando renovación o prórroga de la autorización que le fué concedida con fecha 21 de julio de 1942 para levantar precintos y volverlos a colocar en las balanzas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Huesca, y asimismo para efectuar idéntica operación en los aparatos de pesar por él reparados en la provincia de Navarra, de acuerdo con las normas reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Francisco Fillat Bistuer, domiciliado en Zaragoza, calle de Ricardo del Arco, núm. 1, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en las provincias de Huesca y Navarra.

2.º Que los precintos circulares que coloque el señor Fillat Bistuer llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Zaragoza», y de otro, «Aragonesa Fidel», con un pequeño esquema de balanza en su centro, juntamente con el número 33 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización quedará sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la lista general de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941. (Publicadas seis relaciones según Orden de 27 de julio de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 230 a 233, 243 y 244, de 17 a 20, 30 y 31 de agosto de 1944.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios interinos	Otros méritos
674	D. ^a María Patrocinio Hernández Martín	Salamanca ..	14	8.80		F. N. 22-10-12
675	D. ^a María Encarnación Alcaraz del Río	Orense	14	8.80		F. N. 29- 4-15
676	D. ^a Luz Rodríguez Hernández ..	La Laguna ..	14	8.70		
677	D. ^a Dolores García Valdecasas Ruiz	Granada	14	8.66		
678	D. ^a Teresa Haro Ballesteros ..	Ciudad Real ..	14	8.50		
679	D. ^a Carmén Hernández Majada ..	Cáceres	14	8.36		
680	D. ^a María Juan Lliteras	Baleares	14	8.33		
681	D. ^a María de la Salud Zabala Catena	Almería	14	8.10		
682	D. ^a Manuela Marbán Romero ..	Zamora	14	7.96		
683	D. ^a María S. Ventosa Ambrona ..	Guadalajara ..	14	7.86	2- 4- 2	
684	D. ^a Isabel Pérez Martínez	Albacete	14	7.86	0- 7-23	
685	D. ^a María Teresa Alvarez So- moza	Lugo	14	7.85		
686	D. ^a María del Pilar Cantalapiedra Cantalapiedra	Valladolid ...	14	7.82		
687	D. ^a María Sáenz de Ugarte y Sáenz de Urturi	Alava	14	7.73		
688	D. ^a Esperanza Bernad Rueda ..	Teruel	14	7.55		
689	D. ^a Ovidia Jiménez Martín	Avila	14	7.50		
690	D. ^a Antonia del Pozo Sánchez ..	Badajoz	14	7.46		
691	D. ^a Carmen Sedó Reñé	Lérida	14	7.40		
692	D. ^a Josefa Lardizábal Irbarren ..	Guipúzcoa ...	14	7.25		
693	D. ^a Rosa Reos Guijarro	Alicante	14	7.16		
694	D. ^a Catalina Martínez Sánchez ..	Soria	14	6.90		
695	D. ^a Cándida Martínez Contre- ras	Murcia	14	6.86		
696	D. ^a Asunción Cubillo Valverde ..	Palencia	14	6.16		
697	D. ^a Catalina Serra Sais	Gerona	14	6.13		
698	D. ^a Dolores Mars Tejedor	Castellón ...	14	5.93		
699	D. ^a Teresa Ruiz Pérez	Cuenca	14	5.77		
700	D. ^a Clotilde Calleja Ruiz - Del- gado	Huesca	14	5.75		
701	D. ^a Josefina Díaz Fernández ..	Málaga	15	13.85		
702	D. ^a Teresa María Ceballos Váz- quez	Sevilla	15	13.00		
703	D. ^a Rafaela Muñoz García	Toledo	15	12.00		
704	D. ^a Raquel Carujo Sierra	León	15	11.77		
705	D. ^a Ramona Romay Martínez ..	Pontevedra ..	15	11.73		
706	D. ^a María Pérez Ramiro	Córdoba	15	11.41		
707	D. ^a Josefa Sobradíel Arias	Zaragoza	15	11.13		
708	D. ^a Josefina López Martínez ..	Valencia	15	10.73		
709	D. ^a Josefina Romero Fernán- dez	Santander ...	15	10.63		
710	D. ^a María Luisa Coma Díaz ..	Oviedo	15	10.52		
711	D. ^a Isabel Martín Vélez	Cádiz	15	10.50		
712	D. ^a M. ^a Rosario Herrera Bernal ..	Huelva	15	10.36		
713	D. ^a Amparo Ederra Pérez	Navarra	15	10.04		
714	D. ^a M. ^a Asunción Gorina Pujol ..	Barcelona ...	15	9.86		
715	D. ^a Lucía Manrique Alonso	Burgos	15	9.83	6- 0- 1	
716	D. ^a María Bordón Santana	Las Palmas ..	15	9.83	5- 3-13	
717	D. ^a Fuencisla Martín San Sil- vestre	Segovia	15	9.66		
718	D. ^a Isabel Bethencourt García ..	Santiago	15	9.60		F. N. 4-11-06

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicio interino	Otros méritos
719	D. ^a María del Carmen Mayayo García	Madrid	15	9,60		F. N. 2- 6-16
720	D. ^a María de la Concepción González Roca	Tarragona ..	15	9,31		
721	D. ^a Lorenza de la Pena Vallejo	Logroño	15	9,27		
722	D. ^a María Asunción Prado Pacheco	Vizcaya	15	9,22		
723	D. ^a Sacramento Amador López	Jaén	15	8,80		
724	D. ^a Amparo Alvarez Alonso	Orense	15	8,73		
725	D. ^a María Rosario Luisa Chamorro Barba	Salamanca ..	15	8,66		
726	D. ^a María de la Concepción González Flores	La Laguna ..	15	8,55		
727	D. ^a Ana Molina Liñón	Granada	15	8,53		
728	D. ^a M. ^a del Carmen Gil Trigoso	Cáceres	15	8,35		
729	D. ^a Mercedes Ortega Martín	Almería	15	8,01		
730	D. ^a María Amorós Vives	Baleares	15	8,00	7- 3-29	
731	D. ^a María Arévalo Arias	Ciudad Real ..	15	8,00	1- 1-15	
732	D. ^a Concesa García Gómez	Zamora	15	7,86		
733	D. ^a Paz Campo Sánchez	Lugo	15	7,82		
734	D. ^a Pilar Arnáu Sansano	Castellón	15	7,76		
735	D. ^a María Encarnación Arcos Yago	Albacete	15	7,73		
736	D. ^a Magdalena Valentín Bercianos	Valladolid ..	15	7,72		
737	D. ^a Amparo López Alvarez	Guadalajara ..	15	7,70		
738	D. ^a María Soledad Salazar Ibáñez	Alava	15	7,66		
739	D. ^a Ana Valerio Magua	Teruel	15	7,55		
740	D. ^a María Fernández Collazo	Badajoz	15	7,46		
741	D. ^a Antonia Rodríguez García	Avila	15	7,40		
742	D. ^a Rosario Biel Casals	Lérida	15	7,33		
743	D. ^a Luisa Moronati Cuadrillero	Guipuzcoa	15	7,02		
744	D. ^a Elvira Giner Brotons	Alicante	15	6,96		
745	D. ^a Julia de la Portilla Fernández	Soria	15	6,82		
746	D. ^a M. ^a Dolores Guillén Vidal	Murcia	15	6,60		
747	D. ^a Rosa Villa Palencia	Palencia	15	6,00		
748	D. ^a Angela Arpa Casellas	Gerona	15	6,00	4- 2- 0	
749	D. ^a Isabel Paulés Gracia	Huesca	15	5,75	0- 7-10	
750	D. ^a Victoria Vaquero Escalada	Cuenca	15	5,37		
751	D. ^a María de los Dolores Mata Ruiz	Málaga	16	13,80		
752	D. ^a Urbana Díaz Fernández	Sevilla	16	12,99		
753	D. ^a Teresa de la Lama García	Toledo	16	11,90		
754	D. ^a Cristina García Suárez	León	16	11,75		
755	D. ^a María Amparo Díez Puebla	Pontevedra ..	16	11,53		
756	D. ^a Adela Ponferrada Gómez	Córdoba	15	11,41		
757	D. ^a María Cruz Abad Colás	Zaragoza	16	10,73		
758	D. ^a Mercedes Ferrándiz Pelayo	Valencia	16	10,67		
759	D. ^a M. ^a Jesús Sáinz Trápaga	Santander	16	10,53		
760	D. ^a Juana Paino Herrera	Cádiz	16	10,50		
761	D. ^a Paulina Solís Fernández	Oviedo	16	10,46		
762	D. ^a Carmen Díaz Simarro	Huelva	16	10,30		
763	D. ^a Antonia Ariz Urrutia	Navarra	16	9,98		
764	D. ^a Rosario Martínez de Moréntín de Carlos	Logroño	16	9,92		
765	D. ^a Ana Segarra Olle	Barcelona	16	9,80		
766	D. ^a Secudina Galindo Marciel	Burgos	16	9,66		
767	D. ^a María del Carmen Sasiambarrena Garmendia	Madrid	16	9,60		
768	D. ^a María de los Remedios Boado Lamas	Santiago	16	9,52		
769	D. ^a Cristobalina Mejías Espino	Las Palmas	16	9,50		
770	D. ^a Enriqueta Sanz Sanz	Segovia	16	9,33		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios interinos	Otros méritos
771	D. ^a María Begoña Vizcarra Cortés	Vizcaya	16	9,11	3. 4. 7	F. N. 17. 9-08 F. N. 16-10-13
772	D. ^a Dolores Roig Rull	Tarragona	16	9,10		
773	D. ^a Antonia Poy Mari	Salamanca	16	8,60		
774	D. ^a M. ^a Dolores Rodríguez Ruiz	Orense	16	8,60		
775	D. ^a Ana Pérez Sánchez	Jaén	16	8,53		
776	D. ^a Felicidad Moreno del Cura	Granada	16	8,53		
777	D. ^a Blanca Pérez Marrero	La Laguna	16	8,47		
778	D. ^a Eugenia Cáscos Díaz	Cáceres	16	8,26		
779	D. ^a M. ^a de Jesús Boto Benitez	Almería	16	8,01		
780	D. ^a Bárbara Caffaro Lladó	Baleares	16	7,76		
781	D. ^a María Josefa Ballestero Mateos	Zamora	16	7,72		
782	D. ^a Antonia Losada Fernández	Lugo	16	7,71		
783	D. ^a Filomena Gutiérrez Turri-lló	Ciudad Real	16	7,70		
784	D. ^a Alejandra Felipe Gil	Guadalajara	16	7,60		
785	D. ^a Encarnación Sáenz Navarro	Teruel	16	7,55		
786	D. ^a Victoria Azpiazu Totorica	Alava	16	7,46		
787	D. ^a Joaquina Piñero Gómez	Albacete	16	7,43		
788	D. ^a Gabriela de la Cruz y Calvo	Avila	16	7,30		
789	D. ^a Paula Curro Recio	Valladolid	16	7,28		
790	D. ^a Ramona Sanz Ballesté	Lérida	16	7,26		
791	D. ^a Antonia Cerrato Sánchez	Badajoz	16	7,20		
792	D. ^a Teresa Miralles Bonete	Alicante	16	6,93		
793	D. ^a María Pilar Jordán Carriello	Guipúzcoa	16	6,83		
794	D. ^a Aurea Muñoz Carrascosa	Soria	16	6,63		
795	D. ^a Inés Pérez Saura	Murcia	16	6,20		
796	D. ^a M. ^a Consolación Rodrigo Mediavilla	Palencia	16	5,98		
797	D. ^a María Cabañuz Almazán	Huesca	16	5,75		
798	D. ^a Leonarda Iturralde del Pozo	Castellón	16	5,20		
799	D. ^a Juliana Algarra Martínez	Cuenca	16	5,00		
800	D. ^a M. ^a de las Mercedes Méndez Moreira	Málaga	17	13,70		
801	D. ^a Lucía González Cruz	Sevilla	17	12,96		
802	D. ^a Dolores López Oliva y López Oliva	Toledo	17	11,80		
803	D. ^a María Paz Carnero Martínez	León	17	11,63		
804	D. ^a María Carmen Sánchez Ortiz	Córdoba	17	11,26		
805	D. ^a María García González	Pontevedra	17	11,16		
806	D. ^a Rosario Tomás Burriel	Zaragoza	17	10,66		
807	D. ^a Pilar Pons Casar	Valencia	17	10,60		
808	D. ^a Aurelia Higuera Pérez	Santander	17	10,48		
809	D. ^a María Josefa González Fernández	Oviedo	17	10,43		
810	D. ^a M. ^a Josefa Jiménez Cisnero	Cádiz	17	10,33		
811	D. ^a Josefa Carazo Moreno	Huelva	17	10,06		
812	D. ^a Cecilia Arribas de Codes	Logroño	17	9,81		
813	D. ^a Catalina Díez Larrazoz	Navarra	17	9,76		
814	D. ^a Ramona Puig Fischer	Barcelona	17	9,72		
815	D. ^a Araceli Cuadrado López	Burgos	17	9,60		
816	D. ^a María Loreto Pardo Canalis	Madrid	17	9,55		
817	D. ^a María Redondo Delgado	Las Palmas	17	9,41		
818	D. ^a Amelia Francech Patiño	Santiago	17	9,40		
819	D. ^a Aurora Crescencia López de la Cruz	Segovia	17	9,16		
820	D. ^a Clara Iturria Turrillas	Vizcaya	17	9,06		
821	D. ^a Carmen Corominas Planellas	Tarragona	17	9,05		
822	D. ^a Dolores Prieto Risueño	Salamanca	17	8,56		
823	D. ^a María Josefa E. González Parada	Orense	17	8,53		
824	D. ^a Ana Torres Banqueri	Granada	17	8,46		
825	D. ^a Antonia Fernández Díaz	Jaén	17	8,40		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios interinos	Otros méritos
826	D. ^a María del Carmen Varela Prieto	La Laguna ..	17	8,22		
827	D. ^a Ramona García Blanco	Cáceres	17	8,10		
828	D. ^a María Purificación Arance González	Almería	17	7,99		
829	D. ^a Catalina Aquiló Aquiló	Baleares	17	7,70		
830	D. ^a María Gervás Fernández	Zamora	17	7,68		
831	D. ^a M. ^a Cruz Sacristán Atance	Guadalajara ..	17	7,60		
832	D. ^a María Belairas López	Lugo	17	7,57		
833	D. ^a M. ^a del Patrocinio Blanco Carrera	Ciudad Real ..	17	7,50		
834	D. ^a M. ^a de los Angeles Gargallo Sánchez	Teruel	17	7,42		
835	D. ^a Dolores González Armero	Albacete	17	7,33		
836	D. ^a Josefina Martínez López de Arroyabe	Alava	17	7,26		
837	D. ^a Francisca Figuera Torréns	Lérida	17	7,23		
838	D. ^a Basilia Nogales Franco	Badajoz	17	7,20		
839	D. ^a M. ^a del Pilar Diaz Álvarez	Valladolid	17	7,14		
840	D. ^a Higinia Rodríguez López	Avila	17	7,10		
841	D. ^a M. ^a Rosa Pérez Vengut	Alicante	17	6,86		
842	D. ^a Trinidad Teresa López Heredia	Guipúzcoa ..	17	6,73		
843	D. ^a Pilar del Santo García	Soria	17	6,56		
844	D. ^a Demetria Paredes Muñoz	Murcia	17	6,13		
845	D. ^a Crescencia Hernández Carrión	Palencia	17	5,91		
846	D. ^a Teresa García Oliván	Huesca	17	5,68		
847	D. ^a Dolores Marín Martínez	Castellón	17	5,13		
848	D. ^a Rosalia Belinchón Belinchón	Cuenca	17	5,00		
849	D. ^a Carmen Muñoz Moreno	Málaga	18	13,65		
850	D. ^a Josefina Humada Arroyo	Sevilla	18	12,92		
851	D. ^a Josefa Burgueño Ciudad	Toledo	18	11,60		
852	D. ^a Licia Vallejo Redondo	León	18	11,57		
853	D. ^a María Pena Antón	Córdoba	18	11,16		
854	D. ^a Elisa González Gallego	Pontevedra ..	18	10,83		
855	D. ^a María Jesús Gracia Escuter	Zaragoza	18	10,53		
856	D. ^a Remedios Montañer Alborch	Valencia	18	10,53		
857	D. ^a Matilde Bolado Salcines	Santander ..	18	10,45		
858	D. ^a Enriqueta González Rico y González Rico	Oviedo	18	10,41		
859	D. ^a Enriqueta Tinoco Benítez	Cádiz	18	10,33		
860	D. ^a Pasión Abril González	Huelva	18	9,83		
861	D. ^a María Concepción Esparza Villa	Navarra	18	9,76		
862	D. ^a Crispina Nájera García	Logroño	18	9,69		
863	D. ^a Felicidad Cilleruelo Usquíza	Madrid	18	9,55		
864	D. ^a Mercedes Viñas Padrós	Barcelona	18	9,53		
865	D. ^a M. ^a del Carmen de Simón Ruiz	Burgos	18	9,50		
866	D. ^a Clotilde Martín Alisedo	Las Palmas ..	18	9,35		
867	D. ^a Benigna Martínez Fernández	Santiago	18	9,32		
868	D. ^a María Larruscain Olalde	Vizcaya	18	9,00		
869	D. ^a Teresa Subirats Mestre	Tarragona ..	18	8,96		
870	D. ^a Vicenta Rodríguez García	Salamanca ..	18	8,53		
871	D. ^a Juana González Ruiz	Granada	18	8,46		
872	D. ^a Elena León Domínguez	Orense	18	8,46		
873	D. ^a Mercedes Doña González	Jaén	18	8,36		
874	D. ^a Pilar Higuera Fernández	Segovia	18	8,33		
875	D. ^a Servanda de la Rosa Mesa	La Laguna ..	18	8,22		
876	D. ^a Ramona Prieto Gámez	Cáceres	18	8,08		
877	D. ^a Antonia Siles López	Almería	18	7,81		
878	D. ^a Rafaela de las Heras Gallego	Guadalajara ..	18	7,60		
879	D. ^a Carmen Villamarín Colgueira	Lugo	18	7,57		

0- 5-15

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios interinos	Otros méritos
880	D. ^a Apolonia Salvá Garáu	Baleares	18	7,33	4-4-19	
881	D. ^a Natividad Andrés Ruiz	Valladolid	18	7,33	3-11-11	
882	D. ^a Angeles Sanz Alonso	Zamora	18	7,30		
883	D. ^a M. ^a de los Angeles Belda Carbonell	Albacete	18	7,32		
884	D. ^a Resurrección de Carlos Maeztu	Alava	18	7,18		
885	D. ^a Adoración González Romero	Badajoz	18	7,13		
886	D. ^a M. ^a Antonieta Rivelles Farrerós	Lérida	18	7,03		
887	D. ^a Evangelista Hernández Arnaz	Avila	18	7,00		
888	D. ^a Pilar Ortega Valverde	Ciudad Real	18	6,90		
889	D. ^a Blanca Jiménez All	Alicante	18	6,85		
890	D. ^a M. ^a Dolores Sánchez Conejero	Teruel	18	6,83		
891	D. ^a Concepción Medrano Irurzun	Guipúzcoa	18	6,71		
892	D. ^a Victoria León Martínez	Soria	18	6,46		
893	D. ^a Jerónima Bernabé Guzmán	Murcia	18	6,13		
894	D. ^a Gloria López Ortega	Palencia	18	5,83		
895	D. ^a Elisa Castro Ontillano	Huesca	18	5,68		
896	D. ^a Carmen Prades Martí	Castellón	18	5,10		
897	D. ^a Vicenta Iglesias Gascuña	Cuenca	18	5,00		
898	D. ^a Francisca Valle Lara	Málaga	19	13,55		
899	D. ^a Gracia Gordillo Navas	Sevilla	19	12,90		
900	D. ^a Eladia Toledano Pedraza	Toledo	19	11,50		
901	D. ^a Emilia Muñoz González	León	19	11,37		
902	D. ^a María Dolores Rodríguez Estarada	Córdoba	19	11,15		
903	D. ^a M. ^a Salomé Martín Martínez	Zaragoza	19	10,53		
904	D. ^a Julia García Estévez	Pontevedra	19	10,50		
905	D. ^a María del Pilar Balbastre Martínez	Valencia	19	10,47		
906	D. ^a M. ^a del Carmen Díaz Franco	Oviedo	19	10,38		
907	D. ^a Filomena Hernández Vera	Santander	19	10,38		
908	D. ^a Rosa Valencia Colón	Cádiz	19	10,33		
909	D. ^a Filomena Goñi Yoldi	Navarra	19	9,72		
910	D. ^a Teresa Villarejo Bravo	Logroño	19	9,62		
911	D. ^a Josefa Borja Ripoll	Barcelona	19	9,53		
912	D. ^a María Paz García Llorente	Madrid	19	9,50		
913	D. ^a Angela Arias Zorita	Burgos	19	9,33	3-5-18	
914	D. ^a Justa Hervás Muñoz	Huelva	19	9,33		
915	D. ^a Eduvigis Oliva García	Las Palmas	19	9,29		
916	D. ^a Dolores Trigo Díaz	Santiago	19	9,26		
917	D. ^a Eustaquia Alvarez Galán	Vizcaya	19	8,72		
918	D. ^a Josefina Cuevas Castro	Tarragona	19	8,56		
919	D. ^a Victoria Martín Viñas	Salamanca	19	8,46	1-0-0	
920	D. ^a Laura Maldonado Carbonel	Granada	19	8,46		
921	D. ^a Elvira Coello Domínguez	Orense	19	8,33		
922	D. ^a Candelaria Quintana Durán	Jaén	19	8,00	2-8-5	
923	D. ^a Francisca Hernández de Castro	Cáceres	19	8,00	1-8-24	
924	D. ^a Hilaria Albertina Pérez Quintana	La Laguna	19	7,83		
925	D. ^a Luisa López del Castillo	Almería	19	7,64		
926	D. ^a Carmina Martín Nee	Guadalajara	19	7,60		
927	D. ^a Felisa García Valina	Lugo	19	7,42		
928	D. ^a Demetria Sánchez Sánchez	Zamora	19	7,26		
929	D. ^a M. ^a Visitación Pérez Moreno	Badajoz	19	7,13		
930	D. ^a Isabel Gil Pomar	Baleares	19	6,93		
931	D. ^a Margarita Hernández González	Avila	19	6,90		
932	D. ^a Tecla Solé Torné	Lérida	19	6,86		
933	D. ^a María Ruiz Esquerdo	Alicante	19	6,84		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicio interinos	Otros méritos
934	D.ª María de los Angeles Curto Moro	Valladolid ...	19	6.83		
935	D.ª Florencia Mainar Piqueras..	Teruel	19	6.82		
936	D.ª Catalina Marcos Hernández	Segovia	19	6.66	5-11-7	
937	D.ª María Teresa Martija Aizpurúa	Guipúzcoa...	19	6.66		
938	D.ª Lucía Rodríguez Rodríguez	Ciudad Real.	19	6.60		
939	D.ª María del Carmen del Santo García	Soria	19	6.43		
940	D.ª M.ª de los Llanos Campos Molina	Albacete	19	6.13		
941	D.ª M.ª de la Asunción Martínez Martínez	Murcia	19	6.06		
942	D.ª Carmen Bustillo Ramos ...	Falencia	19	5.81		
943	D.ª Josefina Castejón Castro ...	Huesca	19	5.67		
944	D.ª Rosa Martín Fenollosa	Castellón ...	19	5.10		
945	D.ª María de las Angustias Rul Pérez Pérez	Cuenca	19	5.00		
946	D.ª Carmen Larrión Arguñano	Alava	19	4.95		
947	D.ª Rosario Muñoz Zorrilla ...	Málaga	20	13.50		
948	D.ª Encarnación Villa López	Sevilla	20	12.87		
949	D.ª M.ª Milagros Martínez Fuentes	León	20	11.33		
950	D.ª Josefa Ríos Márquez	Córdoba	20	10.90		
951	D.ª María del Rosario Alvarez Peces	Toledo	20	10.70		
952	D.ª Amelia Cabanero Palacios...	Zaragoza ...	20	10.46		
953	D.ª María Rosa Baixauli Giner.	Valencia	20	10.40		
954	D.ª Esperanza Bastián Hernández	Oviedo	20	10.37		
955	D.ª María del Carmen Vayas Cuadra	Santander ...	20	10.27		
956	D.ª María del Carmen Morales Gómez	Pontevedra...	20	10.20		
957	D.ª Serafina González Blanco...	Cádiz	20	10.16		
958	D.ª Juana Iraizoz Iragui	Navarra	20	9.71		
959	D.ª Milagros Puerta Martínez...	Logroño	20	9.61		
960	D.ª Agustina Marcos Hernández Bobadilla	Madrid	20	9.47		
961	D.ª Carmela Aldoma Vidal	Barcelona ...	20	9.46		
962	D.ª Servanda Domínguez Charueco	Huelva	20	9.23		
963	D.ª Estela Velázquez Vega	Las Palmas..	20	9.20	6-11-27	
964	D.ª Herminia Suárez Romero ...	Santiago	20	9.20		
965	D.ª Pompeya Pérez Miguel	Burgos	20	9.16		
966	D.ª Micaela Marcos Palomero...	Vizcaya	20	8.52		
967	D.ª Eulogia de Frutos González.	Salamanca ..	20	8.40		
968	D.ª María Francisca del Moral Cervera	Granada ...	20	8.33		
969	D.ª María Domingo Agustench..	Tarragona ...	20	8.31		
970	D.ª Teodora Prieto Prada	Orense	20	8.20		
971	D.ª Guadalupe Barbero Martín.	Cáceres	20	7.93		
972	D.ª Candelaria Cabrera García.	La Laguna...	20	7.83		
973	D.ª Josefa Pama Padilla	Jaén	20	7.80		
974	D.ª M.ª Dolores Ruiz Martínez	Almería	20	7.55		
975	D.ª Amalia Fernández Fernández	Guadalajara.	20	7.50		
976	D.ª Sara Rodil Gómez	Lugo	20	7.25		
977	D.ª Manuela Fontanilla Casado.	Zamora	20	7.23		
978	D.ª Consuelo Alonso Pascual ...	Badajoz	20	6.93		
979	D.ª María Cruz Bariego Melado	Valladolid ...	20	6.83		

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1944 sobre intervención del Ministerio de Trabajo en cuanto se refiere a la propaganda escrita y gráfica relativa a la prevención de accidentes y a la utilización de material de protección personal del trabajador.

Ilmo. Sr.: Los medios de propaganda escrita y gráfica de prevención de accidentes (carteles, hojas divulgadoras, folletos, etc.) constituyen un elemento de lucha contra el riesgo profesional, al cual debe prestársele la atención que merece. Si están estudiados y confeccionados por personal competente y de acuerdo con la especial idiosincrasia del trabajador a que van dirigidos, su valor es indiscutible y su eficacia no deja lugar a dudas. Pero, si por el contrario, no se han preparado teniendo en cuenta estos factores, su acción no sólo puede resultar nula, sino hasta perjudicial para el trabajador.

En cuanto al material de protección personal del trabajador (caretas, mascarillas, gafas, guantes, etc.), es natural que, siendo su finalidad proteger al mismo, deba asegurarse que esta protección es real y no ficticia; es decir, que el material cumpla un mínimo de condiciones que garanticen la adecuada protección del obrero, dejando en el mercado sólo el material útil y rechazando aquel otro de baja calidad.

Una y otra finalidad requieren la intervención del Ministerio de Trabajo, en la idea de que con ello cumpla la misión que le corresponde en la obra de la Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El material de propaganda e instrucción sobre Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, confeccionado en gran escala por procedimientos gráficos, con fines lucrativos o sin ellos, por persona o entidad distinta de las empresas, fábricas o talleres a que se destina, precisa la aprobación previa del Ministerio de Trabajo, conforme se detalla en los artículos siguientes:

El preparado por las Compañías de Seguros y Mutualidades de Accidentes del Trabajo, para su distribución entre sus asegurados, o por otros organismos o entidades no oficiales en cuyas actividades figure la confección

o reparto del expresado material, queda sometido a la previa autorización del Ministerio. Únicamente queda exceptuado el material preparado en pequeña escala por una empresa con destino a sus propios fábrica o talleres.

Art. 2.º Cuando se trate de carteles deberá presentarse en la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo un ejemplar a tamaño natural o reducido que sea reproducción exacta del original, con los mismos colores, rotulación, etc., que será devuelto o aprobado con las modificaciones que procedan.

De los carteles definitivamente aprobados se remitirán a la indicada Sección dos ejemplares impresos y dos fotografías, tamaño postal, de los mismos, para su registro y archivo.

En el caso de tratarse de «avisos», postales, sellos o cualquier otra forma gráfica de propaganda o instrucción en que predomine el dibujo, se seguirá igual sistema que el indicado en el párrafo anterior para los carteles, presentándose la reproducción de los originales a tamaño natural, o incluso aumentada cuando éstos sean de dimensiones excesivamente pequeñas.

Art. 3.º Las instrucciones «avisos», hojas divulgadoras, folletos y demás impresos con normas, reglas, consejos, etc., sobre Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, se someterán a la aprobación de la expresada Sección, presentando dos copias del texto correspondiente, acompañadas de las ilustraciones que deba llevar el original, una de las cuales será devuelta aprobada o con las modificaciones que procedan. Una vez editadas se remitirán a la Sección de Prevención de Accidentes dos ejemplares impresos de la publicación de que se trata.

Art. 4.º En el material a que se refieren los artículos anteriores se hará constar en forma visible y adecuada «Aprobado por el Ministerio de Trabajo en de de 19... Núm.», rellenando los espacios libres con la fecha de aprobación y número de registro correspondiente.

Art. 5.º Del cumplimiento de lo anteriormente señalado es responsable la persona o entidad por cuenta de la cual se haya editado el material de referencia.

Art. 6.º Todo fabricante o importador de material de protección personal del trabajador, caretas, mascarillas, gafas, pantallas, guantes, etc.; deberá, antes de lanzar dichos productos al mercado, contar con la autorización previa del Ministerio de

Trabajo. A tal fin, la solicitará de la Dirección General de Trabajo (Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo), acompañando dos unidades del artículo de que se trate, juntamente con una Memoria descriptiva sobre su fabricación, calidades de los materiales empleados, ensayos a que han sido sometidos que garanticen la utilidad y bondad del artículo, y trabajo u operaciones en que se ha de aconsejar su uso.

La Dirección General de Trabajo resolverá en cada caso, previo informe de la Comisión Técnica que se constituye a estos efectos y que estará integrada por el Jefe de la Sección de Prevención de Accidentes, como Presidente, un Ingeniero designado por la Dirección General de Industria, un Delegado del Centro de Defensa Química del Ministerio del Ejército y el Jefe Médico de Higiene del Trabajo, como Secretario. Dicha Comisión redactará su informe como consecuencia del estudio de las Memorias correspondientes y a la vista del resultado de los ensayos o pruebas a que considere oportuno someter el material de referencia.

Una vez aprobado el artículo de que se trate, el fabricante o importador remitirá a la indicada Sección una nueva unidad de aquél, acompañada de dos fotografías del mismo, tamaño postal, para el archivo de material protector.

Art. 7.º Todo artículo de protección personal del trabajador, al ser lanzado al mercado, llevará una etiqueta con el siguiente texto: «Aprobado por el Ministerio de Trabajo en de de 19... Núm.», rellenando los espacios libres con la fecha de aprobación y número de registro correspondiente.

Art. 8.º Serán responsables del incumplimiento de lo señalado en los artículos 6.º y 7.º el fabricante o importador, el comerciante que venda los artículos no autorizados, y, en último extremo, el empresario que los adquiera para su establecimiento.

Art. 9.º Toda asociación, centro o entidad no oficial, entre cuyos fines figure el de ocuparse de la Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, lo comunicará así para su debido conocimiento al Ministerio de Trabajo.

Art. 10. La vigilancia del cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden correrá a cargo de la Sección de Prevención de Accidentes y de la Inspección de Trabajo, a la cual corresponde el señalamiento de las infracciones, que serán sancionadas en la forma y cuantía establecidas por las disposiciones legales en vigor.

Artículo transitorio. — Respecto al material de protección personal del trabajador, que en la actualidad se encuentre a la venta en el comercio, habrá de solicitarse su aprobación conforme señalan los artículos 6.º y 7.º en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Caso de no ser ésta acordada deberán retirarse del mercado las existencias del material de que se trate, incurriendo, en caso contrario, en la correspondiente sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 31 de julio de 1944 sobre declaración obligatoria al Ministerio de Trabajo de los casos de enfermedades profesionales.

Ilmo. Sr.: Por ser necesario, a los fines de prevención y estadística, tener el más exacto conocimiento de los casos de enfermedades profesionales que se presenten en el medio laboral, y señalada por el artículo 56 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, la obligación de los empresarios de comunicar a las Inspecciones de Trabajo correspondientes los casos de dichas enfermedades ocurridos en sus establecimientos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Cuando un trabajador sea dado de baja en el trabajo y se atribuya la causa a cualquiera de las enfermedades profesionales enumeradas al final de la presente Orden, el empresario viene obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde el que tuvo lugar la baja, a presentar en la Inspección Provincial de Tra-

bajo correspondiente, por duplicado y debidamente cumplimentado, el Boletín estadístico cuyo modelo se acompaña. De dicho Boletín se separará su parte inferior para remitirla a la Inspección dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya dado de alta al trabajador, sobrevenga el fallecimiento del mismo, o haya transcurrido un año de la fecha en que tuvo lugar la baja sin haber obtenido la correspondiente alta.

Mensualmente las Inspecciones enviarán los duplicados de los expresados Boletines, una vez completos, a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de la Dirección General de Trabajo, a los oportunos fines de prevención y estadística.

Art. 2.º Las dimensiones, tanto del Boletín a que se refiere el artículo anterior como del Boletín estadístico de Accidentes del Trabajo, exigido por el artículo 198 del Reglamento de 31 de enero de 1933, serán exactamente de 210 por 297 mm. en su totalidad, siendo su parte inferior precisamente un tercio de la total; y en cuanto a su texto y composición se atenderán unos y otros rigurosamente a los respectivos modelos oficiales anexos a la presente Orden y a la de 16 de enero de 1940, por la que se dictaron normas para unificar las estadísticas de accidentes del trabajo.

Art. 3.º Los Boletines de Accidentes editados hasta el presente cuyas dimensiones no coincidan con las expresadas, continuarán admitiéndose por las Delegaciones de Trabajo, quedando obligadas las entidades aseguradoras, empresarios, etc., tan pronto agoten las existencias de dichos Boletines, a confeccionarlos ateniéndose a las dimensiones señaladas, ya que en todo caso, a partir de 1.º de enero de 1945, no serán admitidos los que dejen de ajustarse a lo preceptuado en esta Orden.

Disposición adicional.—Los empresarios que en la actualidad tengan a su servicio trabajadores dados temporalmente de baja como consecuencia de cualquiera de las enfermedades profesionales a que se refiere la presente disposición, remitirán a las Inspecciones Provinciales de Trabajo, en el plazo de un mes a contar de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los correspondientes Boletines estadísticos cumplimentados en la forma más completa que les sea posible.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1944

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Enfermedades profesionales de declaración obligatoria

- Saturnismo.
- Hidrargirismo.
- Carbuncosis.
- Fosforismo.
- Anquilostomiasis y otras enfermedades parasitarias.
- Silicosis y otras neumoconiosis.
- Intoxicaciones por el arsénico y sus compuestos.
- Idem por el manganeso.
- Idem por el benceno, sus homólogos y derivados halogenados y amonados.
- Idem por los derivados halogenados de los hidrocarburos de la serie grasa.
- Sulfocarbonismo.
- Intoxicaciones por gases y vapores industriales.
- Lesiones patológicas producidas por rayos X y sustancias radioactivas.
- Dermatosis y neoplasias profesionales
- Afecciones oculares y auditivas.
- Tétano y otras enfermedades infecciosas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Boletín Estadístico de Enfermedades Profesionales

Año Núm.
Provincia
Partido
Municipio

Apellidos y nombre del obrero
Sexo Estado Edad Domicilio
Industria o trabajo
Nombre y domicilio de la empresa
Oficio Categoría
Trabajo que ejecuta en la actualidad (1)

Fecha de la baja: Día Mes Año
Tiempo que lleva en el oficio o trabajo
Otros oficios o trabajos anteriores y tiempo en ellos ocupado

Síntomas: Pródromos

Síntomas agudos:

¿A qué se atribuye la enfermedad?

Diagnóstico Pronóstico

Médico que le asiste Domicilio

Mutualidad o Compañía Aseguradora:

EL MEDICO,

Sello o firma del patrono
o entidad aseguradora.

(1) Describese el trabajo que realizaba el obrero, indicando materias, elementos, etc. nocivos o peligrosos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Boletín Estadístico de Enfermedades Profesionales

Año Núm.
Provincia
Partido
Municipio

Apellidos y nombre del obrero
Descripción de la enfermedad ocasionada

Terminó la enfermedad por: ¿Curación total? ¿Por muerte?
¿Ha transcurrido el año sin curación?

Clase de incapacidad (2) } Temporal
} Permanente parcial para la profesión habitual
} Permanente y total para la profesión habitual
} Permanente y absoluta para todo trabajo

Lesiones o trastornos a consecuencia de la enfermedad

Número de días transcurridos desde la baja hasta el alta de 19
a de

Sello o firma del patrono
o empresa aseguradora.

EL MEDICO,

(2) Téchense las demás incapacidades.

ORDEN de 28 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas la denominada Cooperativa del Campo «Agro-Pecuaría», domiciliada en Pinarejos (Segovia).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Agro-Pecuaría», domiciliada en Pinarejos (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1944. — P. D., E. Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando a la señora Presidenta de la Asociación de las Damas Protectoras del Obrero, de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Valentina Torres Quevedo, Presidenta de las Damas Catequistas del Obrero, de Barcelona, para celebrar una rifa con el carácter de benéfica y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de diciembre y en la que habrán de adjudicarse los siguientes premios: una máquina de coser «Singer», valorada en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo; una bicicleta, tasada en 800 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio, y una pieza de tela, valorada en 200 pesetas, para el tercer premio; habiendo de expedirse en esta rifa 9.600 papeletas, cada una de las cuales contendrá cinco números, que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas

que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 28 de agosto de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (67 relación. — Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195, 198, 210, 234, 242, 243 y 244.)

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 25.725 y 6, 28.516 y 7, 57.676, 85.195 al 8, 85.660, 87.634, 95.801, 98.486 al 90, 98.560, 113.142 al 6, 117.407 al 16, 129.717, 129.941 y 2, 134.328, 153.145 y 6, 156.920, 165.370 al 2, 193.700 al 2, 213.973 al 6, 217.588 al 91, 232.150 y 1, 235.566, 266.126 al 9, 270.906 al 21, 279.743 al 791, 294.234, 295.452 y 3, 295.505, 322.581 y 2, 322.598, 324.927 al 32, 331.801, 335.033 al 47, 346.965 y 6, 364.320, 364.479 al 81, 364.603 al 7, 368.528, 371.663, 381.880 al 7.

Serie B, números 15.649 y 50, 29.549, 30.810 y 11, 35.589, 35.825, 44.532, 50.834 al 8, 55.607, 66.061 y 2, 71.501, 77.472, 85.292 y 3, 85.440, 85.693 al 5, 88.801, 96.272 al 4, 96.707, 114.323 al 37, 122.208, 129.716, 130.093 y 4, 133.093, 138.597 al 622, 138.721 al 723, 142.193 al 7, 142.431, 144.137 al 40, 148.686 y 87, 149.994, 151.504, 156.715, 164.049 al 58, 167.550 al 2.

Serie C, números 1.853, 7.070 al 3, 7.077 y 8, 7.894, 11.242, 19.048, 24.200 y 1, 24.819, 25.271 al 3, 25.315, 30.520, 43.476, 48.639, 61.148, 67.647, 73.855, 101.883, 102.431 y 2, 113.703 al 7, 115.129 al 160, 115.377 y 8, 115.381, 118.433 al 6, 118.542 y 3, 119.092, 124.528, 124.884, 126.109 y 10, 132.666, 132.714, 140.241 al 60.

Serie D, números 8.589, 12.538 al 43, 15.112 y 13.

Serie E, números 398, 4.397, 7.361 al 3, 7.944, 8.147 y 8, 8.777.

Serie F, número 4.230.

Factura de la Deuda Amortizable

5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie B, números 158.906, 159.619 al 21, 162.213, 163.079, 163.270 al 72, 163.517.

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 265.793, 266.543 al 545, 267.397, 267.871, 268.279 al 280, 294.874 al 876, 296.198, 296.964 al 968, 299.968 y 69, 300.068, 300.621 y 22, 305.738 al 41, 305.751, 323.497 y 98, 332.175 y 76, 332.280 al 82, 337.158, 343.508 al 10, 350.704 al 07, 350.710 al 17, 350.738, 358.450 al 53, 363.896, 363.913 y 14, 365.998 y 99, 366.890, 367.949 al 51, 369.439 y 40, 372.171, 385.361 y 2, 385.865 al 7, 397.161 al 7, 398.164 y 5, 402.124 y 5, 404.210, 411.239 al 43, 419.403, 424.730, 426.375 al 94, 427.848 al 51, 434.793 y 4, 435.080, 443.529 al 31, 443.625, 447.568 al 72, 447.603 y 4, 447.675 al 9, 448.739, 449.884 y 5, 450.045 y 6, 460.146, 463.553, 466.589 al 91, 467.157 al 9, 475.658, 482.046, 484.026 al 31, 494.504 al 7, 499.790 y 1, 501.298, 502.971, 503.523, 506.859 al 62, 508.178 y 9, 510.156 y 7, 514.706 y 7, 516.892 al 6.

Factura núm. 473, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 365.370 al 83, 402.067 al 69, 409.890, 412.298 al 302, 416.013 al 15, 416.693 al 708, 426.041 al 45, 426.294 al 349, 429.393 al 96, 429.541, 430.991 al 93, 435.028 al 30, 435.536 al 38, 439.871 al 86, 441.179 y 80, 442.942 y 43, 447.963, 452.423 al 27, 457.533 y 34, 461.758 y 59, 478.062, 502.853 y 4, 503.693 y 4, 506.723 y 4, 514.277 y 8.

Factura núm. 522, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 10.316 y 7, 51.637 al 42, 76.491, 79.120, 98.516, 119.233 al 5, 145.851, 175.208 y 9, 181.344 al 7, 187.873 y 4, 216.194 y 5, 264.941, 271.706, 274.332, 278.477, 280.349, 280.350, 286.900, 295.269, 300.958 y 9, 313.907, 333.222, 333.266 al 9, 335.285 al 9, 348.356 al 9, 364.519, 385.540 al 71, 385.580 al 7, 586.227, 402.342, 419.872 al 8, 420.368 al 72, 441.160, 444.353 al 7, 445.004 al 6, 449.131 y 2, 483.359, 495.013, 506.780 al 2, 506.786 y 7.

Serie B, números 123.250 al 4, 131.150, 145.819.

Serie C, números 27.679 y 80, 73.600

y 1, 77.760, 79.996, 86.419, 97.325, 101.364 y 5, 121.276.

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 514.107 y 8, 517.302, 518.183 al 87, 518.189 y 90.

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie B, números 111.418 al 20.

Factura núm. 525, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 77.766 al 811, 78.001 al 43, 82.310 al 582, 82.606 al 17, 82.619, 82.622 al 4, 82.628 al 818, 153.346 al 516, 153.521 al 600, 153.701 al 996, 162.770, 163.990 al 5, 165.375, 165.729, 169.651 y 2, 171.661, 173.639 al 44, 176.662 al 87, 183.712 al 16, 183.879 al 83, 187.557, 187.767, 187.836 al 8, 187.992 al 7, 188.516 al 17, 188.524 al 27, 189.293 al 6, 189.299 al 307, 190.018 al 21, 190.656 al 8, 190.693, 191.017 al 36, 193.487 y 8, 194.710 al 12, 198.700, 203.137, 203.247, 203.586 al 95, 206.534 y 5, 211.365 al 73, 211.497, 213.134 al 41, 217.208 al 11, 246.639 al 44, 253.163 al 65, 253.363, 259.071, 267.462, 267.588, 274.908 al 23, 275.257, 275.441, 276.271 al 65, 282.222 y 3, 284.261 y 2, 284.272 y 3, 293.977 al 81, 294.263, 302.058 al 61, 314.273 al 7, 315.029, 322.021 al 5, 322.038 al 41, 325.277 al 80, 325.356 al 65, 325.966 al 71, 327.341 al 50, 328.347 al 50, 331.140, 335.651 al 60, 338.726 al 35, 343.175 al 81, 343.289 y 90, 343.293 y 4, 349.418, 349.425, 351.231 al 3, 352.528 al 31, 355.194 al 203, 356.650, 357.810 al 13, 359.516 y 7, 359.567 al 78, 360.912 al 21, 361.151 al 7, 361.566, 371.765 al 76, 377.007, 378.995 al 8, 390.275, 390.510, 397.196 al 9, 404.643, 405.972 y 3, 452.308 al 17, 454.688 al 95, 454.775 al 8, 461.400, 466.354 al 63, 466.566 al 74, 487.709 al 12, 491.337, 494.315, 495.460 al 2, 495.852 y 3, 498.248, 498.492 y 3, 498.955 al 7, 498.487 y 8, 499.001 al 3, 499.396 al 8, 505.847, 514.128, 515.787 y 8.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 484 por la que se anula la número 398 y se dan normas para la regulación, recogida y elaboración de arroz, cáscara y distribución del arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocerá de 1944-45.

FUNDAMENTO

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de julio actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 208), y con arreglo a cuanto dispone en su artículo 13, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

I. INTERVENCION

a) Intervención de la cosecha de arroz cáscara.

1.º Queda intervenida la totalidad de la cosecha de arroz cáscara producida en España por el Servicio Nacional del Trigo como Organismo delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º El S. N. T. realizará esta intervención por medio de su Delegación Especial del Arroz (D. E. A.). Queda, por tanto, entendido que la D. E. A. se considerará como Organismo auxiliar de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por ser ésta la Dependencia de esta Comisaría General a la que se atribuye, por Circular número 430, la obtención del recurso «arroz» en todas las provincias productoras.

II. ENTREGA Y RECOGIDA

b) Entrega de la producción.

3.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar la totalidad de su producción a la D. E. A. el S. N. T., sin realizar venta alguna a persona u Organismo que no sea la propia Delegación o la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España (F. S. A. A. E.), como Entidad auxiliar en esta función.

c) Retirada del arroz hasta el molino.

4.º El S. N. T. efectuará la retirada del arroz cáscara desde la era o granero hasta el molino, sirviéndose de los medios de que disponga la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, la que actuará a las órdenes del Delegado Es-

pecial del Arroz, situándolo en los molinos que se designen.

El Delegado Especial dispondrá, asimismo, los almacenes que estime precisos para reserva y regulación de las entregas.

d) Concurso de la F. S. A. A. E. a estos fines.

5.º La F. S. A. A. E. pondrá todos sus medios para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, transportes y almacenes particulares, teniendo siempre presente que la cosecha se considere en depósito en poder del agricultor.

e) Declaraciones juradas de cosechas.

6.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la D. E. A. del S. N. T., por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenezca y dentro del plazo que se fije a este fin por la citada D. E. A.

f) Fijación por el S. N. T. de la cosecha probable en cada arrozal.

7.º El S. N. T. establecerá unas cifras como cosecha probable para partida arrozal.

g) Injustificación de diferencias se estima como ocultación.

8.º Cuando la declaración jurada no alcance a la cifra que se haya considerado por la D. E. A. como cosecha probable obtenida por el agricultor arroceros y no aparezcan debidamente justificadas ante este Organismo las diferencias observadas, se considerarán como presunta ocultación a los efectos de la incoación del correspondiente expediente por la Fiscalía de Tasas.

h) Delito de ocultación pueden considerarse las entregas que no cubren la declaración.

9.º Si algún agricultor no llegase, en sus entregas de arroz cáscara, a cubrir su declaración en cantidad que se considere como inadmisibles por la D. E. A. del S. N. T., se considerará igualmente como presunto incurso en el delito de ocultación. No será, por el contrario, sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebasa a la declaración jurada formulada en su día, con la única excepción del caso de que se trate de una declaración considerada como inferior a la cosecha obtenida, en cuyo caso, además de quedar intervenido y a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente el exceso sobre la baja declaración, quedará el agricultor sujeto al correspondiente expediente.

1) **Diferencia en menos.**

10. Queda igualmente a juicio del S. N. T. la aceptación o no de cualquier diferencia en menos que pudiera presentarse entre la declaración jurada de un agricultor y la entrega efectiva del arroz cáscara.

III. ELABORACION

j) **Elaboración: cómo ha de realizarse.**

11. La elaboración del arroz cáscara y de los medianos de arroz se realizará de acuerdo con un plan general establecido por la D. E. A. del S. N. T., teniendo en cuenta la situación estratégica de las industrias y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

k) **Industrialización: cuadros.**

12. Los industriales elaboradores se atenderán en la elaboración a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPO CORRIENTE «BENLOCH»

Arroz blanco	71	por 100
Medianos	2	por 100
Morret	1,5	por 100
Salvado	8	por 100
Cascarilla	17,5	por 100

TIPO VARIEDADES ESPECIALES

Arroz blanco	63	por 100
Medianos	4	por 100
Morret	2	por 100
Salvado	10	por 100
Cascarilla	21	por 100

Las cifras de estos cuadros de industrialización se considerarán como mínimos. No obstante, queda obligada la Industria Arrocería a la entrega de la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados obtenidos de la elaboración del arroz cáscara que reciba, así como de los subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

En la transformación de medianos de arroz en harina, se atenderá la industria a la obtención del tipo marcado por la D. E. A.

Caso de interesar a esta Comisaría General de Abastecimientos la obtención de cualquier otro producto no incluido en los cuadros precedentes, bien sea por la elaboración del arroz cáscara o por transformación mecánica de los consignados, se dictarán por este Centro las disposiciones oportunas a tal fin.

La industria arrocería designada para elaborar arroz cáscara o medianos, se atenderá a las disposiciones complementarias que dicte la D. E. A. del S. N. T. y será responsable de cualquier perjuicio que pudiere sobre-

venir al servicio como consecuencia del no cumplimiento de estas disposiciones.

Cada industrial arrocería formalizará los oportunos partes de elaboración a fin de que sean conocidas las disponibilidades de su industria.

l) **Designación de molinos.**

13. Para la mejor ordenación de la elaboración del arroz cáscara, el S. N. T. designará los molinos que han de trabajar durante la actual campaña, teniendo en cuenta su situación, capacidad de elaboración y almacenamiento, y fijando por cada molino arrocería el cupo de arroz cáscara a elaborar.

IV. PRECIOS

ll) **De producción.**

14. Las adquisiciones de arroz cáscara que realizará la D. E. A. del S. N. T. por intermedio de la F. S. A. A. E. se efectuarán a los siguientes precios:

VARIEDADES CORRIENTES

Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Gerona: ciento cincuenta pesetas (150).

Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares: ciento cuarenta y nueve pesetas (149).

VARIEDADES ESPECIALES

En toda España: 215 pesetas.

Los precios anteriores se entenderán por 100 kilogramos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

Cuando el arroz cáscara sea retirada de las eras durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuidos en 1,50 pesetas por cada 100 kilogramos.

El período de «novellada» termina para los Sindicatos de las provincias de Valencia, Castellón, Alicante (Pego) y Sevilla, el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

m) **Retirada de la mercancía, cuando no reúna condiciones que se expresan.**

15. Si el arroz cáscara pesado no estuviera en condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la D. E. A. o en su representación del Sindicato local o del industrial receptor, se procederá a la retirada de la mercancía y a la apreciación del demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a ese efecto dicte la D. E. A. del S. N. T.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación

de la elaboración correspondiente a esta partida.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que a juicio de los Inspectores de servicio no presenten las debidas condiciones.

n) **Ejecución de operaciones: serán auxiliadas por Entidades que se indican.**

16. En la ejecución material de las operaciones de retirada del arroz cáscara en era o granero, su pesaje y transporte hasta vehículo pie molino, directamente o bien pasando por almacenes reguladores, la Federación Sindical auxiliará a la D. E. A. del S. N. T., realizando estas operaciones por cuenta de dicho servicio, previa presentación y aprobación consiguiente de los baremos de gastos correspondientes.

Como compensación a los gastos que a la Federación Sindical ocasione esta gestión, percibirá el 10 por 100 sobre el importe de las facturas de gastos presentada.

ñ) **Canon: Federación Sindical percibirá una peseta por 100 kgs.**

17. Para cubrir los gastos generales de organización de sus servicios propios y de los Delegados, la Federación Sindical percibirá un canon de una peseta por cada cien kilogramos de arroz que sean recogidos por su mediación.

o) **Gastos de elaboración de arroz.**

18. El S. N. T. abonará a los industriales que elaboren arroz el importe estricto de los gastos de elaboración, que se fijan en cuatro pesetas por cada cien kilogramos de arroz blanco corriente producido, y en seis pesetas por cada cien kilogramos de arroz blanco de variedad especial.

Igualmente, el S. N. T. entregará a la F. I. E. A. B. la cantidad de siete pesetas por cada cien kilogramos de arroz blanco elaborado para la constitución de un fondo, que se distribuirá entre toda la industria arrocería legalmente constituida, parada o que elabore. A efectos de esta distribución, el S. N. T. elevará la oportuna propuesta a esta Comisaría General, que, previas las informaciones que estime oportunas, resolverá en definitiva, determinando la cantidad a percibir por cada industria.

p) **Gastos de elaboración de harina.**

18 b. Como gasto de elaboración por cada cien kilogramos de harina de arroz producida, se fija el de seis pesetas, percibiendo, además, la Federación de Industriales Elaboradores la cantidad de siete pesetas por cada cien kilogramos de harina producida, destinada a su distribución en la for-

ma y cuantía que, previa propuesta del S. N. T., determine esta Comisaría General.

q) Inclusión en todos los gastos en las partidas que se señalen.

19. En las cantidades de cuatro y seis pesetas marcadas como gastos estrictos de elaboración para el arroz blanco de clase corriente y especial, se encuentran incluidos todos aquellos que se producen desde la recepción del arroz cáscara en vehículo puerta molino hasta la entrega del arroz blanco sobre vehículo en puerta molino y los subproductos a pie molino, quedando, por tanto, incluidos los gastos de almacenamiento, apilaje, des-apilaje, carga y descarga del arroz cáscara, arroz blanco y subproductos; y únicamente excluidos los gastos de reparación de envases que exijan el remiendeo con piezas.

Arroz blanco corriente	219,90	pesetas	100	kilos.
Arroz blanco especial	357,40	»	100	»
Harina de arroz	250,00	»	100	»
Medianos de arroz	200,00	»	100	»
Morret	125,00	»	100	»
Salvados	100,00	»	100	»
Subproductos limpia	70,00	»	100	»

Estos precios se entienden sin envase, excepto el arroz blanco especial, en cuyo precio se encuentra comprendido el de los diez envases de diez kilos, correspondientes a los diez saquitos que contendrán cien kilos de esta mercancía.

Los precios para el arroz blanco corriente y especial y para la harina de arroz se entienden sobre vagón o sobre bordo origen. Cuando no se sitúe el arroz o harina en los puntos citados, los precios se entenderán sobre vehículo puerta de molino.

Los precios de los medianos de arroz morret, salvado y subproductos de limpia, se entienden a pie de molino, siendo, por tanto, de cuenta del beneficiario los gastos desde carga a vehículos y sucesivos.

t) Precio mayorista.

22. El precio al cual venderán los mayoristas el arroz blanco será el resultante de cargar sobre el precio marcado los transportes y márgenes aprobados por la Junta Superior de Precios. Sobre este precio que resulte para mayoristas, los detallistas cargarán exclusivamente el margen aprobado por la citada Junta, siendo este precio al que deba venderse al público, sin que sobre él pueda cargarse más que los impuestos municipales.

u) Precios venta al público.

23. Con arreglo a lo dispuesto anteriormente, la Junta Provincial de

r) Gastos excepcionales.

20. Si excepcionalmente la D. E. A. del S. N. T. se viese en la necesidad de encomendar a la industria, por convenir así a la mejor realización del servicio, la ejecución de operaciones extraordinarias de almacenamiento, apilaje o desapilaje de arroz cáscara o blanco superiores a los que puedan considerarse normales, abonará el importe de tales gastos, sobre los anteriormente señalados o elevará a esta Comisaría la correspondiente propuesta para su aprobación o modificación.

s) De venta por el S. N. T.

21. Los precios a que el S. N. T. cargará las mercancías a los adjudicatarios serán, de acuerdo con los artículos sexto y séptimo de la Orden de la Presidencia, citada anteriormente, los siguientes:

Precios de cada provincia fijará mensualmente los precios de venta al público según las instrucciones dadas por esta Comisaría en la Circular número 321 y su ampliatoria 328, debiendo en aquellos casos que sea posible suprimir el almacenista para que el precio al público llegue lo más bajo posible.

V. ENVASADO

v) Envases: serán facilitados por el S. N. T.

24. Los envases precisos para la retirada del arroz cáscara serán facilitados a la Federación de Agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, quedando en todo momento de propiedad de este último.

x) Envases: importe.

Por cada envase conteniendo cien kilos de arroz blanco corriente u ocho saquitos de diez kilos (80 kilos) de arroz blanco/especial, el S. N. T. cargará la cantidad de diez pesetas si se trata de saquerío mixto de esparto y cáñamo o lino, y la cantidad de seis pesetas si se trata de envases de esparto puro.

Por cada envase mixto de 50 kilos cargará el S. N. T. la cantidad de ocho pesetas. Por último, por cada envase de 100 kilos servido con «piensos» cargará el S. N. T. la cantidad de cinco pesetas.

y) Envases, recuperación, devolución

25. Estas entregas de envases se consideran realizadas por el concepto de venta en firme y las cifras marcadas como costo oficial o reconocido en el mercado de los respectivos envases.

Si en determinado momento interesase al S. N. T. la recuperación de envases, o bien decidiese para algún caso determinado aceptar la devolución por interesar así al beneficiario, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia de 4 de mayo de 1944.

z) Envasado gastos.

26. Los gastos de envasado se considerarán en todo caso como incluidos en el precio de la mercancía.

VI. DISTRIBUCION

a') Adjudicaciones: Las hará la Dirección Técnica.

27. La Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenará a la Comisaría de Recursos de Levante las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvados o cualquier otro subproducto o derivado producido de la industria arrocera. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante transmitirá esta Orden a la D. E. A. del S. N. T. con petición de propuestas de la Zona Arrocera que hubiese de suministrar la adjudicación de referencia, produciendo la D. E. A. la propuesta solicitada a la vista de las disponibilidades de la mercancía adjudicada. Un ejemplar de la propuesta de distribución, con expresión de los medios de transporte a utilizar en el suministro de la misma, será remitida directa y urgentemente por la D. E. A. a la Sección de Transportes de esta Comisaría General para su aprobación o reparos; de no recibirse orden inmediata en contra, se considerará como aprobado el plan de transporte correspondiente.

Seguidamente procederá a formalizar la correspondiente operación comercial con el beneficiario de la adjudicación hasta hacer entrega de la mercancía.

b') Cumplimiento partes de situación.

28. Los días 25 de cada mes, la D. E. A. rendirá ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante un parte en que se refleje la situación en que se encuentra la cumplimentación de las adjudicaciones ordenadas a la misma y por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, será ara-

mitado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, que deberá conocerlo en la primera decena de cada mes.

c') La D. E. A. ordenará molinos arroceros donde deben situar las mercancías.

29. La D. E. A. del S. N. T. producirá las oportunas órdenes a los molinos arroceros a fin de que sean situadas o entregadas las mercancías contenidas en la elaboración, hasta el lugar en que está dispuesto deben serlo, esto es, sobre vagón, bordo origen o vehículo puerta molino el arroz blanco y harina de arroz y pie molino para los demás productos.

d') La F. I. E. A. E. auxiliará en la ejecución de las operaciones que se indiquen.

30. En la ejecución material de estas operaciones, se auxiliará de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España (F. I. E. A. E.) y de sus federados, que se encargará de realizarlas por cuenta del servicio, previa presentación y consiguiendo la aprobación de los baremos de gastos correspondientes. Como compensación a los gastos que a la F. I. E. A. E. o a sus federados ocasione esta gestión, percibirá el 10 por 100 del importe de las facturas de gastos presentadas.

Excepcionalmente, la operación de situar la mercancía de sobre muelle, puerto o sobre bordo, podrá realizarla directamente la D. E. A. del S. N. T. si así lo considera más favorable.

e') Canon para atenciones de servicio.

31. Para cubrir los gastos generales de organización de sus servicios propios y de los delegados, la F. I. E. A. E. percibirá un canon de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado.

La F. I. E. A. E. auxiliará además a la D. E. A. en cuantas operaciones y trámites considere el servicio conveniente su intervención, principalmente en cuanto se refiere a la mejor distribución de órdenes a molinos, formalizando las propuestas oportunas en forma análoga a como se ha venido realizando en campañas anteriores.

f') Distribución al público por cartilla

32. Las adjudicaciones otorgadas a los Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimiento de cada provincia, serán distribuidas al público precisamente por medio de las cartillas de racionamiento.

El resto de las adjudicaciones serán distribuidas por los beneficiarios de acuerdo con las instrucciones particu-

lares que para cada caso se haya dispuesto o se disponga.

g') Pagos de mercancía. Establece la forma.

33. El pago de la mercancía lo efectuarán los Gobernadores Civiles y demás adjudicatarios de cupos previo ingreso de su importe en la cuenta especial que se determine por la D. E. A. del S. N. T. o por apertura de crédito irrevocable a su favor.

La Delegación Especial del Arroz podrá decidir en casos particulares que la forma de pago se realice contra entrega de documentos, siempre que las circunstancias que concurran en la índole y cuantía del suministro a realizar así lo aconseje.

VII. RESERVAS

h') De semilla

34. Los productores de arroz cáscara podrán, como únicas excepciones a lo anteriormente ordenado, disponer de parte de su producción para los siguientes fines:

1.º Con destino a la siembra del próximo año y hasta un límite máximo de 120 kilos por hectárea a plantar, quedando obligado a la devolución de esta reserva si no la utilizase para los citados fines.

i') Para pago en especie de arrendamiento

2.º Para pago en especie de los arrendamientos o aparcerías si esta condición estuviese estipulada en los correspondientes contratos con anterioridad a esta disposición y siempre declarando la cantidad cedida a este fin a los efectos de su entrega por parte de los perceptores.

Queda, por tanto, prohibido todo pago en arroz cáscara de servicios, jornales, etc.

j') Semillas seleccionadas: adquisición.

35. Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente autorizada por el S. N. T. las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos cultivadores que no se la hubiesen reservado y que a dicha Federación interesen.

k') De consumo: autorización de adjudicación.

36. Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Presidencia a que nos venimos refiriendo, la D. E. A. del S. N. T.

queda autorizada para adjudicar a la F. S. A. A. E. o a la F. I. E. A. E. en los plazos y fechas que estime oportunos las cantidades de arroz blanco de clase corriente o especial necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares que vivan con el titular la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán los correspondientes pedidos a la D. E. A. del S. N. T. basadas en el número de agricultores o de industriales o familiares que han de ser beneficiarios en estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar dichos datos.

Se considerarán estas adjudicaciones como complementarias al racionamiento del término municipal en que tengan inscritas sus cartillas los beneficiarios.

l') Beneficiarios: quienes pueden ser.

37. Serán beneficiarios de este racionamiento por el concepto de agricultores los productores clasificados como «cultivador propietario», «cultivador arrendatario» y «propietario cultivador en aparcería», siendo condición indispensable para percibir este racionamiento complementario el haber hecho entrega de la cantidad de arroz cáscara suficiente para cubrir dicho racionamiento a base de un rendimiento de arroz blanco del setenta y uno por ciento, caso contrario se eliminarán en las cartillas de reserva los cupones que no hayan tenido su equivalencia en arroz cáscara.

Serán beneficiarios por el concepto de industriales no solamente los empresarios de la industria arrocera, sino también los obreros que trabajan en la misma y están, por tanto, incluidos en su plantilla.

Se considerarán igualmente beneficiarios de estas adjudicaciones complementarias aquellas empresas o personas a las que les corresponda el derecho de reserva de productor, de acuerdo con la disposición dictada a este fin por esta Comisaría General.

ll') Propuesta de concesión de adjudicaciones a agricultores.

38. La D. E. A. del S. N. T. elevará propuesta oportunamente a esta Comisaría a los efectos de concesión de las adjudicaciones especiales de arroz blanco con destino a la alimentación de los obreros agricultores de arroz en las épocas de plantada y siega, así como también elevará propuesta de concesión de cualquier otra adjudicación especial con

destino al suministro del personal que, por intervenir directamente en las operaciones del arroz, sea acreedor a estos cupos complementarios.

m) Derechos de reserva. Cartillas familiares.

39. Para que los productores industriales puedan hacer efectivo el derecho de reserva que se les concede, se establecerán las cartillas familiares correspondientes, que extenderá el S. N. T. a todos aquellos que deben gozar del referido beneficio, deduciéndose los jatos que ellas hayan de contener de los que consten en las cartillas generales de racionamiento que serán presentadas a este fin al referido Servicio.

Dichas cartillas de reserva constarán de seis cupones de seis kilos, uno por persona, cuando pertenezcan a productores o industriales que residan habitualmente en el término municipal correspondiente al Sindicato de que sean socios o al término municipal donde se encuentre situado

su molino, respectivamente, y de tres cupones de seis kilos por persona cuando el productor o industrial resida habitualmente fuera de dichos términos.

n) Cupones. Casos en que no se retiran.

40. Siendo la entrega de arroz a los productores e industriales suplementarias del cupo de racionamiento que les pertenezca en el término municipal en que está inscrita su cartilla de abastecimientos, cuando a una o más personas se le reconozcan los derechos de reserva de arroz blanco para su propio consumo, no se retirarán los cupones relativos al arroz de su cartilla de abastecimiento, ya que con cargo a la misma han de recibir, además, el racionamiento normal.

ñ) Arroz blanco. Ordenes de entrega.

41. Por el S. N. T. se darán las órdenes de entrega de arroz blanco que corresponda a cada Sindicato

Arrocero local en forma global. Cuando el agricultor o industrial beneficiario resida fuera del término municipal en que se encuentre situado el Sindicato local, este último le facilitará un certificado que servirá a los efectos de obtener de los Delegados de Zona de la D. E. A. la guía correspondiente.

o) Piensos. Adjudicaciones en orden a las declaraciones de cosecha.

42. Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Orden de la Presidencia a que nos venimos refiriendo, la D. E. A. del S. N. T. queda autorizada para adjudicar a la F. S. A. A. E., y a la F. I. E. A. E., en plazos y fechas que estime oportunos, la cantidad de piensos (morret y salvado) necesarios para suministrar, respectivamente, a cada agricultor arrocero o industrial arrocero un cupo de esta mercancía proporcionado a su declaración de cosecha o a la capacidad de elaboración de su industria, de acuerdo con las siguientes escalas:

p) Para agricultores.

AGRICULTORES

ZONA DE VALENCIA, CON PEGO Y CASTELLÓN

1.ª De	1 a	2.000 a	100
2.ª De	2.001 a	5.000 a	250
3.ª De	5.001 a	10.000 a	400
4.ª De	10.001 a	20.000 a	700
5.ª De	20.001 a	40.000 a	1.000
6.ª De	40.001 a	100.000 a	2.000
7.ª De	100.001 a	200.000 a	4.000

Órdenes especiales

De	200.001 a	300.000 —	6.000
De	300.001 a	500.000 —	9.000
De	500.001 a	1.000.000 —	15.000

ZONA DEL EBRO

1.ª De	1 a	2.000 a	200
2.ª De	2.001 a	5.000 a	400
3.ª De	5.001 a	10.000 a	600
4.ª De	10.001 a	20.000 a	800
5.ª De	20.001 a	40.000 a	1.200
6.ª De	40.001 a	100.000 a	2.500
7.ª De	100.001 a	200.000 a	4.000

Órdenes especiales

1.ª De	200.001 a	300.000 —	6.000
2.ª De	300.001 a	500.000 —	9.000
3.ª De	500.001 a	1.000.000 —	15.000

ZONA DE ALBACETE, MURCIA Y SUR DE ALICANTE

Se entregará la totalidad de las existencias producidas a los agricultores arroceros de esta Zona en razón de un plan, de acuerdo con la extensión del cultivo y en plazo que pueda establecer la D. E. A. del S. N. T.

ZONA DE SEVILLA

En atención a sus características se aplicará para la entrega de subproductos a los agricultores arroceros un plan de suministro de acuerdo con la extensión cultivada, que será a razón de 150 kilogramos por hectárea y año de las que lleve en cultivo cada agricultor.

INDUSTRIALES

q) Para industriales.

43. A razón de 1.200 kilos de piensos por aparato (descascaradora o

blanqueadora) que constituyan su industria.

r) Para obreros industriales.

44. A los obreros de la industria activa les corresponderá un kilogramo de pienso por jornada efectiva de trabajo durante el tiempo que presten sus servicios en el molino.

s) Proporción entre el morret y salvado.

45. La proporción en que el morret y el salvado entrarán en estos cupos será, a ser posible, la de dos a ocho, respectivamente.

t) Justificación de estos cupos.

46. Estando destinadas estas adjudicaciones de piensos a la alimentación del ganado de propiedad o en alquiler, que los beneficiarios utilicen

para las operaciones del cultivo, transporte, etc., del arroz, deberá quedar plenamente justificada la tenencia de ganado en cantidad suficiente para absorber el cupo correspondiente. Queda, por tanto, prohibido dedicar a la venta, total o parcialmente, estas adjudicaciones de piensos.

u) Cupos distribución.

47. La F. S. A. A. E. y la F. I. E. A. E., de acuerdo con las instrucciones que a estos fines dicte la D. E. A. del S. N. T., realizará las distribuciones en venta entre los agricultores e industriales, respectivamente, de las adjudicaciones recibidas, cargando sobre el precio a pie molino, fijando únicamente los gastos estrictos de distribución hasta beneficiarios y cinco pesetas por cada cien kilos en concepto de gastos generales de administración.

VIII. CIRCULACION Y TRANSPORTE

v) Guías.

48. La circulación de la cosecha de los campos a era o trilladora y de ésta a granero del agricultor se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la D. E. A. del S. N. T.

x) Conduce, Circulación arroz cáscara.

49. Toda partida de arroz cáscara deberá circular con el correspondiente «conduce» establecido por la F. S. A. A. E. en campañas anteriores, de acuerdo con el modelo aprobado por la D. E. A. del S. N. T., extendido por la F. S. A. A. E.

y) Guía única circulación, Modelo oficial.

50. Para la circulación tanto de arroz blanco, medianos, harina, piensos y subproductos de limpieza se utilizarán las guías del modelo oficial único, que serán firmadas por los Delegados de Zona de la D. E. A. del S. N. T., por delegación, a este efecto, del Comisario de Recursos de la Zona de Levante, adaptándose en todo la tramitación a las normas establecidas en la Circular 437, Oficio-Circular número 1.122 y Ordenes de servicio dictadas por el señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante.

z) Situación de mercancía sobre estación muelle.

51. El S. N. T. efectuará, valiéndose de los medios de la Federación de Industriales, la operación de situar el arroz blanco y la harina sobre vagón o muelle puerto. Desde sobre muelle puerto a sobre bordo, la Delegación Especial del Arroz contratará el servicio en la forma que estime más favorable.

En los artículos 27 y 29 del capítulo de distribución se determina el modo cómo se deben efectuar los transportes.

IX. IMPORTACIONES

a) Importaciones de arroz.

52. El Servicio Nacional del Trigo intervendrá en la adquisición, elaboración y distribución del arroz o derivados que pudieran importarse durante la actual campaña, quedando a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los posibles beneficios de estas operaciones de importación, según determina el apartado d) del artículo 41 de la Ley de 24 de junio de 1941.

X. DISPOSICIONES GENERALES

b) Inspección, Infracciones.

53. Tanto la F. S. A. A. E. como la F. I. E. A. E. establecerán las inspecciones precisas para mejor realización de las funciones que se le encomiendan.

Sobre estas inspecciones la D. E. A. del S. N. T. tendrá la propia en eras, trilladoras, molinos, almacenes, estaciones, Sindicatos Locales y oficinas centrales o de Zona de ambas Federaciones.

c) Infracciones, Serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

54. Las infracciones a cuanto dispone la Orden de la Presidencia de 24 de julio del corriente año y a las determinadas en esta Circular serán sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas, sin perjuicio de que la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante incoe el expediente correspondiente por infracción a órdenes de servicio de esta Comisaría General (Circular núm. 467).

d) Mercancías intervenidas.

55. Toda partida de arroz cáscara que quede intervenida por alguna Autoridad a resultas de la depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la D. E. A. del S. N. T., que podrá utilizar inmediatamente la mercancía, sin perjuicio de realizar en su día el pago al interesado o a la Fiscalía de Tasas correspondiente, de conformidad con la sentencia recaída.

Toda partida de arroz blanco, harina de arroz o piensos intervenidos deberá ser depositada en las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a resultas de la sentencia que se dicte en su día por la Fiscalía de Tasas.

e) Disposición complementaria.

56. El S. N. T. queda facultado para establecer la debida vigilancia y realizar las inspecciones que estime oportunas en graneros, almacenes, molinos y cualquier lugar donde pueda existir arroz cáscara blanco o sus derivados.

f) Régimen económico.

57. En cuanto al régimen económico, organización del servicio y administración y contabilidad e intervención de las contabilidades de las Federaciones que originen el cumplimiento de esta Circular, el S. N. T. dictará las disposiciones complementarias que regulen su funcionamiento.

Madrid, 28 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Levante e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Denegando la unificación solicitada por la S. A. «Industrias y Riegos del Genil», don Eugenio Grasset Echevarría y doña Soledad Fernández Golfín de varias concesiones del río Genil, en términos de Badolatosa (Sevilla) y Lucena, Aguilar y Puento Genil (Córdoba).

Visto el expediente incoado por don Angel Jiménez Palma en nombre de la Sociedad Anónima «Industrias y Riegos del Genil», don Eugenio Grasset Echevarría y doña Soledad Fernández Golfín, en solicitud de unificación de varias concesiones de aguas del río Genil, en términos de Badolatosa (Sevilla) y Lucena, Aguilar y Puento Genil (Córdoba),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.º Denegar la unificación solicitada por la Sociedad Anónima «Industrias y Riegos del Genil», don Eugenio Grasset Echevarría y doña Soledad Fernández Golfín, de varias concesiones del río Genil, en términos de Badolatosa (Sevilla) y Lucena, Aguilar y Puento Genil (Córdoba), archi-vándose el expediente de su razón.

2.º Que al denegar esta unificación quedan subsistentes las concesiones que formaban parte de la misma, con sujeción a las condiciones en ellas establecidas.

Lo que de Orden del Excmo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.